

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que, dentro del término de ejecutoria del auto 21 de octubre de 2021, por medio del cual se admite la apelación contra la sentencia del 03 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandada solicitó el decreto de prueba.

Días Hábiles: Octubre/2021: 22,25,26

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia Quindío, Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal CON DEMANDA RECONVENCIÓN
Demandantes:	ANA MILENA GUZMAN LEAL
Demandado:	LIGIA JANNET MOLINA RICO
Radicado:	630013103002-2019-00283-01
Asunto:	Decreta prueba

1- Este despacho advierte que se reúnen el presente asunto los presupuestos para decretar la recepción del testimonio de señora **OLGA LILIANA VILLADA SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta que esta prueba fue decretada en primera instancia según se verifica en el auto del 03 de febrero de 2021, archivo 20 pdf, ubicado en el cuaderno de reconvención que indica:

B). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SUPLICADA EN LA PETICIÓN DE DOMINIO Y ACTORA EN LA PERTENENCIA:

- 1). DOCUMENTALES:** Se tienen como instrumentos de certidumbre los elementos de juicio anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor y los soportes allegados con el petitorio de reconvención, los que se estudiarán en la etapa de ley.
- 2). TESTIMONIALES:** Se ordena recibir la versión de JAIME GOMÉZ, ORLANDO SOTO LONDOÑO, JAIME LONDOÑO JARAMILLO, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ GAVIRIA, CLAUDIA FERNANDA MUÑOZ CORTÉS, OLGA LILIANA VILLADA SÁNCHEZ y LUIS ALVARO MARTÍNEZ, lo que acaecerá por conductos virtuales.

A su vez, en el archivo 29 pdf del cuaderno de la demanda de reconvención, se verifica la audiencia realizada 03 de agosto de 2021, y se observa que esta prueba no practicó.

2-Para tal fin, se señala el día **15 de junio de 2022 a las 2:00 pm.**

Las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

3- A fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena PRORROGAR EL TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA por SEIS (06) MESES MÁS, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 5, del artículo 121 del Código General del Proceso, en atención a la agenda de asuntos constitucionales y ordinarios con que actualmente cuenta el Juzgado y la naturaleza declarativa del asunto aquí debatido

Notifíquese

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

G.C.M.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3f9e66b29215d8c6522fdd2ecae13284978abeb9f3bdcd775c9e141cfd2c58

Documento generado en 21/11/2021 04:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>